



Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El gasto público para el Ejercicio Fiscal 2010, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este presupuesto, en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación, ejercicio y actualización permanente del presupuesto a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE). Asimismo, deben administrar los recursos públicos con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia; siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, rendición de cuentas alineando sus objetivos al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas y en su caso, a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En congruencia con el artículo 37, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, todas las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas en forma permanente a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- Presupuesto: Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010.
- II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.
- III. Organismos Públicos: A los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal

Para los fines y efectos de este presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y en su caso a organismos: descentralizados y auxiliares que estén adscritos a la administración pública estatal y aquéllas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

**Artículo 3.-** La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presupuesto, así como de establecer las medidas y esquemas necesarios que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados a los Organismos Públicos. Así también, determinará las normas,





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

**Artículo 4.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto autorizado.

El gasto de los recursos de este presupuesto, debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal.

#### Capítulo II De las Erogaciones

#### Sección I Disposiciones Generales

**Artículo 6.-** El gasto público total previsto en el presente Presupuesto, asciende a la cantidad de **\$55,437'099,581.00** y guarda equilibrio presupuestal con el ingreso de Ley. Dicho monto se asigna de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

**Por Poderes.** El Gobierno del Estado, con sustento en la Constitución Política del Estado de Chiapas, está constituido por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; además, considera a los Municipios como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, y a Organismos Autónomos, para cumplir con sus atribuciones.

Total Legislativo Congreso del Estado Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$ \$ \$	<b>55,437'099,581.00 290'725,929.12</b> 175'455,000.00 115'270,929.12
Judicial Consejo de la Judicatura Tribunal del Trabajo Burocrático	\$ \$ \$	<b>380'199,819.85</b> 298'936,894.13 23'308,127.51





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa Tribunal Constitucional <b>Ejecutivo</b>	\$ \$ \$	31'765,883.33 26'188,914.88 <b>44,037'684,347.66</b>
Secretaría de Educación	\$	16,525'917,530.26
Instituto de Salud	\$	6,066'152,236.53
Secretaría de Infraestructura	\$ \$ \$	6,167'759,056.49
Instituto Amanecer	\$	1,436'879,224.00
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$ \$	873'446,982.51
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$	778'787,825.10
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$	878'694,167.50
Otros Organismos Públicos	\$	11,310'047,325.27
Municipios		9,621'886,963.26
Fondo General Municipal	\$	3,033'867,882.60
Fondo de Fomento Municipal	\$	279'745,151.00
Fondo Solidario Municipal	\$	250'544,141.80
Fondo de Compensación	\$	122'095,000.20
Aportaciones Federales	\$	5,850'264,350.00
Otros	\$	85'370,437.66
Organismos Autónomos	\$	1,106'602,521.11
Inst. de Elecciones y Participación Ciudadana	\$	263'612,498.31
Comisión de los Derechos Humanos	\$	28'202,000.00
Comisión de Fiscalización Electoral	\$	25'215,000.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	776'569,022.80
Instituto de Acceso a la Información Pública	\$	13'004,000.00

**Artículo 7.-** El gasto de inversión contenido en el gasto público total incluye recursos de origen Federal y Estatal o la mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los Municipios de la Entidad, la mezcla será tripartita o bipartita según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto de inversión están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y el Estado, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación.

Por las razones anteriores durante el Ejercicio Fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o diferidos.

Con base a lo anterior, el programa de inversión se desglosa conforme a lo establecido en el anexo de este Decreto.

Sección II De las Asignaciones Presupuestarias





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$ 290' 725,929.12 y se distribuyen conforme a lo siguiente:

101 00	Congreso del Estado	\$ 175'455,000.00
101 01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$ 115'270,929.12

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de **\$44,037'684,347.66** y se distribuyen de la siguiente manera:

201 00 201 05	Unidades Administrativas Oficina de la Gubernatura del Estado Coordinación Ejecutiva de la Comisión Organizadora del Bicentenario de Independencia y Centenario de la Revolución	\$	207'341,221.52 10'221,000.00
201 08	Coordinación de Transportes Aéreos	\$	94'048,000.00
	Dependencias y Subdependencias (Órganos Desconcentrados)		
210 00	Secretaría General de Gobierno	Ф	192'077,000.00
210 00		\$ \$	-
210 03	Contraloria Social del Gobierno del Estado de Chiapas	Φ	21'648,967.69
211 00	Secretaría de Hacienda	\$	741'953,435.86
211 01	Banchiapas	\$ \$	164'327,112.57
211 02	Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento	\$	12'423,000.00
	Económico "Chiapas Solidario"		
217 00	Secretaría de Desarrollo Social	\$	325'032,035.77
217 01	Instituto Estatal de la Juventud	\$	12'799,282.09
217 02	Instituto Estatal de las Mujeres	\$ \$ \$	13'429,132.89
217 06	Instituto Chiapas Solidario	\$	457'339,092.19
218 00	Secretaría de Pueblos Indios	\$	83'004,415.02
219 01	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública	\$	5'239,870.61
	del Estado de Chiapas		
220 00	Secretaría de Educación	\$	16,525'917,530.26
220 03	Instituto del Deporte	\$ \$	41'811,634.02
221 00	Secretaría del Campo	\$	338'379,022.29
221 02	Coordinación de Confianza Agropecuaria	\$	65'653,000.00
221 03	Instituto para la Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical	\$	29'230,213.40
221 04	Comisión Forestal Sustentable	\$	28'381,594.00
222 00	Secretaría de Pesca y Acuacultura	\$ \$	69'180,834.88
223 00	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$	873'446,982.51
223 01	Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y	\$	257'163,000.00
	Medidas de Seguridad		
224 00	Secretaría de Transportes	\$	53'874,449.24
225 00	Secretaría de la Función Pública	\$	182'572,841.76





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

225 02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	12'747,000.00
227 00	Secretaría de Infraestructura	\$	6,167'759,056.49
228 00	Secretaría de Turismo	¢	142'278,607.24
229 00	Secretaria de Fonomía	\$ \$ \$ \$ \$	92'915,060.28
231 00	Secretaría del Trabajo	φ	63'220,737.40
232 00	Secretaria del Trabajo Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	Ψ	109'387,649.55
232 01	Historia Natural	\$	58'001,070.76
233 00	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y	\$	57'732,397.04
200 00	Enlace para la Cooperación Internacional	Ψ	37 732,337.04
234 00	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia	\$	159'343,233.75
204 00	Legal	Ψ	100 040,200.70
235 00	Instituto de Población y Ciudades Rurales	\$	32'671,667.61
200 00	montate do resideion y endadado redicios	Ψ	02 07 1,007 .01
	Entidades		
253 00	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del	\$	778'787,825.10
	Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	·	,
253 01	Instituto de Medicina Preventiva	\$	12'185,882.29
255 00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de	\$	37'124,788.71
	Chiapas	,	,
256 00	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$	30'912,761.08
256 01	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado	\$ \$	24'217,508.31
263 00	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de	\$	115'845,604.19
	Chiapas		
264 00	Instituto de Salud	\$	6,066'152,236.53
266 00	Instituto de Educación para Adultos	\$ \$	152'336,375.00
267 00	CONALEP Chiapas		92'635,079.00
268 00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de	\$	49'480,862.61
	Chiapas		
273 00	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del	\$	878'694,167.50
	Estado de Chiapas		
274 00	Promotora de Vivienda Chiapas	\$	82'203,552.36
275 00	Instituto Estatal del Agua	\$ \$ \$	21'882,997.00
276 00	Instituto Marca Chiapas	\$	29'222,418.76
277 00	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y	\$	152'586,857.66
	Cinematografía		
278 00	Instituto de Energías Alternativas, Renovables,	\$	18'754,000.00
	Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de		
	Chiapas		
279 00	Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de	\$	23'430,955.55
	Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas		
	Organismos Auxiliares	_	
291 00	Instituto de Comunicación Social del Estado de	\$	135'587,200.57
	Chiapas	_	
294 00	Instituto Amanecer	\$	1,436'879,224.00
296 00	Oficina de Convenciones y Visitantes	\$	25'513,521.09
230 00	Onoma de Convenciones y Visitantes	Ψ	20 010,021.09





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

	Unidades Responsables de Apoyo	
230 00	Organismos Subsidiados	\$ 171'666,826.00
261 00	Deuda Pública	\$ 875'877,284.65
262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$ 79'000,000.00
265 00	Provisiones Salariales y Económicas	\$ 1,499'543,254.68
270 00	Obligaciones	\$ 810'564,478.00
	Organismos Educativos y de Capacitación	
601 00	Universidad Autónoma de Chiapas	\$ 713'207,657.99
602 00	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$ 232'634,831.16
603 00	Universidad Tecnológica de la Selva	\$ 40'677,320.00
604 00	Universidad Politécnica de Chiapas	\$ 45'218,674.00
605 00	Universidad Intercultural de Chiapas	\$ 32'117,528.00
606 00	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$ 297'376,640.00
607 00	Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$ 1,324'705,514.18
608 00	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$ 26'994,373.00
631 00	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$ 21'115,000.00

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (220 00), integran a la Educación Estatal (220 01) con recursos por \$ 6,691'465,206.59 y a la Educación Federalizada (220 02), con un monto de \$9,834'452,323.67.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Subsidiados 230 00 a que se refiere el artículo 9 de este presupuesto, incluyen:

l.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de pensionados y jubilados, Sector Policial)	\$ 1'928,000.00
II.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	\$ 4'523,795.43
III.	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales	\$ 165'215,030.57





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

Los recursos del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" que no hayan sido erogados al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas para las Provisiones Salariales y Económicas 265 00 a que se refiere el artículo 9, de este presupuesto, se distribuyen de la siguiente forma:

l.	Aportación Estatal al FOSEG (Fondo VIIFASP)	\$ 359'450,493.00
II.	Ciudad Rural Santiago el Pinar	\$ 254'300,000.00
III.	Convenio para regularizar los servicios de energía eléctrica (40 Municipios)	\$ 63'000,000.00
IV.	Estímulos a Valores Culturales y Deportivos	\$ 25'000,000.00
٧.	Fondo Metropolitano	\$ 56'157,114.00
VI.	Fortalecimiento al Desarrollo Institucional Municipal	\$ 30'860,525.35
VII.	Fortalecimiento para la Gestión y Operación de Proyectos de Inversión	\$ 10'624,057.93
VIII.	Fortalecimiento y/o Instalación de las Gerencias Operativas del Consejo de Cuenca de la Costa de Chiapas y de sus Comités	\$ 6'800,000.00
IX.	Fortalecimiento y/o Instalación de las Gerencias Operativas del Consejo de Cuenca Grijalva, Osumacinta y de sus Comités	\$ 5'800,000.00
X.	Instituto de Administración Pública (IAP)	\$ 1'400,000.00
XI.	Jubilación y Pensión (Personal de Confianza Basificado)	\$ 3'963,025.35
XII.	Modernización del Registro Civil	\$ 980,000.00
XIII.	Plan Estatal para el Impulso a la Economía de las Familias Chiapanecas	\$ 8'894,126.20
	Previsión para la Función Educación	\$ 448'195,021.72
	Programa de Desarrollo Regional	\$ 15'476,857.18
XVI.	Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)	\$ 10'000,000.00
XVII	Sistema de Protección Civil para Prevención del Peligro por Fenómenos Naturales "FOPREDEN"	\$ 4'200,000.00
XVII	l. Supervisión y Vigilancia	\$ 9'907,165.30
XIX.	Taxista Vigilante	\$ 7'000,000.00
XX.	Construcción de Baños Ecológicos	\$ 17'887,861.46
XXI.	Complemento de Estructuras Administrativas	\$ 22'365,239.14
XXII	Subsidio para la Construcción de Vivienda	\$ 32'540,971.40
XXII	. Fomento y Promoción a la Vivienda	\$ 9'040,796.65
XXI\	<ol> <li>Obras para los 28 Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano.</li> </ol>	\$ 95'700,000.00





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

**Artículo 12.-** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a **\$380**'199,819.85 y se distribuyen como a continuación se indica:

301 00	Consejo de la Judicatura	\$ 298'936,894.13
301 01	Tribunal del Trabajo Burocrático	\$ 23'308,127.51
301 02	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa	\$ 31'765,883.33
301 03	Tribunal Constitucional	\$ 26'188,914.88

**Artículo 13.-** Las erogaciones previstas a los Municipios corresponden a **\$9,621'886,963.26** y se integra por los siguientes conceptos:

I.	Fondo General Municipal	\$	3,033'867,882.60
	a) Fondo General de Participaciones	\$	2,898'509,308.20
	b) Impuesto Sobre Tenencia Estatal o Uso de Vehículos	\$	87'079,913.40
	c) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	17'902,164.80
	d) Impuestos Especiales	\$ <b>\$</b>	30'376,496.20
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$	279'745,151.00
III.	Fondo Solidario Municipal	\$	250'544,141.80
	a) Fondo de Fiscalización	\$	144'300,371.80
	b) Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$	70'502,330.00
	c) Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$ <b>\$</b>	35'741,440.00
IV.	Fondo de Compensación	\$	122'095,000.20
V.	Aportaciones del Ramo 33	\$	5,850'264,350.00
	a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	4,073'486,678.00
	b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	1,776'777,672.00
VI.	Otros Conceptos	\$	85'370,437.66
	a) Fondo de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	194,988.00
	b) PEMEX	\$ \$	60'000,000.00
	c) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	25'175,449.66

Las cantidades antes descritas están sujetas a las disposiciones del presente Decreto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad conforme a la fuente de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos.

**Artículo 14.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos ascienden a **\$1,106'602,521.11** y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

501 00	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$ 263'612,498.31
502 00	Comisión de los Derechos Humanos	\$ 28'202,000.00
504 00	Comisión de Fiscalización Electoral	\$ 25'215,000.00





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

506 00	Procuraduría General de Justicia del Estado	\$ 776'569,022.80
551 00	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$ 13'004,000.00

Se denominan Organismos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Local y aquéllos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

## Sección III De las Aportaciones Federales

**Artículo 15.-** El presupuesto asignado a Organismos Públicos del Ejecutivo y Municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 9 y 13 de este presupuesto, incluye las Aportaciones Federales, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

**Aportaciones:** Atribuciones conferidas al Estado y en su caso a Municipios, la Federación transferirá recursos por **\$23,341'704,651.00** a la Hacienda Pública Estatal, condicionando su gasto a las disposiciones jurídicas aplicables, a la consecución y cumplimiento de objetivos que para cada tipo de aportación se establecen. Los recursos antes mencionados se integran por los siguientes Fondos:

a)	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 12,015'416,997.00
b)	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 2,426'716,173.00
c)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 4,635'282,974.00
	c.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,073'486,678.00
	c.2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$ 561'796,296.00
d)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$ 1,776'777,672.00
e)	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$ 834'159,099.00
f)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 219'971,454.00
	f.1. CONALEP - Chiapas	\$ 92'635,079.00
	f.2. Instituto de Educación para Adultos	\$ 127'336,375.00
g)	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$ 287'450,493.00
h)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 1,145'929,789.00

Las cantidades descritas en el presente artículo, están sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y en la normatividad aplicable respecto a las fuentes de financiamiento, destino y podrán variar en virtud de los mismos; para lo cual, se efectuarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes.





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

Los Organismos Públicos están obligados a informar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de estas aportaciones. Asimismo a informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, así como el resultado de las evaluaciones de acuerdo a las disposiciones aplicables.

# Capítulo III Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

**Artículo 16.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a "Medidas, Lineamientos y Disposiciones" de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendentes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, se dará estricto seguimiento a los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

- Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.
- V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.
  - Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.
- VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.
- VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

- VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no se desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuente con recursos disponibles.
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.
- X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.
  - El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.
- XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento.
- XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única del Estado.
- XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

**Artículo 17.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo, cuando no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán o compartirán con





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien hará el análisis y la resolución correspondiente.

II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquéllos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos antes mencionados, requerirá ineludiblemente la autorización previa de la Secretaría.

**Artículo 18.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles.

**Artículo 19.-** Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar reducciones presupuestales de Obras o Proyectos en los Organismos Públicos que las provocaron o en los que a su juicio compense las causas que lo originan.

## Capítulo IV De las Adquisiciones y Obras Públicas

**Artículo 20.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la ley en la materia, en las modalidades y montos máximos que a continuación se indican:

I. Proceso Licitatorio a través de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
•	Mayor de	Hasta	
Adjudicación Directa	-	750	
Invitación Restringida a cuando menos tres	750	7,000	
personas			
Invitación Abierta	7,000	30,000	





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

II. Proceso Licitatorio a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
•	Mayor de	Hasta	
Invitación Abierta	30,000	80,000	
Licitación Pública Estatal	80,000	150,000	
Licitación Pública Nacional	150,000	, _	

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, la convocatoria debe efectuarse por medios de comunicación electrónica.

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

**Artículo 21.-** La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a disposiciones y a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos		
·	Mayor de	Hasta	
Adjudicación Directa	-	25,000	
Invitación Restringida a tres o más Personas	25,000	50,000	
Licitación Pública	50,000	-	

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública si no cuentan con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40, fracción I, y 86, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

# Capítulo V De la Información y Evaluación

**Artículo 22.-** Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad en el ejercicio de su presupuesto, son directamente responsables del manejo eficiente, eficaz y transparente de los recursos consignados en su presupuesto. Asimismo, los recursos deben ser aplicados para alcanzar los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 23.-** En el ejercicio de su presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente dentro de los primeros 20 días posteriores a la aprobación del presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este presupuesto.

**Artículo 24.-** Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ser ejercidas y deben ser reintegrados a la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diez, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.





Periódico Oficial No. 208, Decreto No. 062, Tomo III, de fecha Jueves 31 de Diciembre de 2009 Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial No. 211-2ª Sección del Miércoles 20 de Enero de 2010

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Área Responsable Publicación en Página Web: Procuraduría Fiscal